

MANIFIESTA – SOLICITO REGULACION DE HONORARIOS.

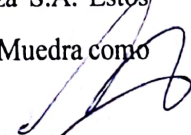
Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nom

**Autos: Rodríguez Muedra, Patricia vs. Rodríguez Muedra Antonio H s/
Contrato. Expte. 391/08-I8.-**

Angel E. Arquez; de las condiciones personales y funciones desempeñadas que constan en el incidente citado; constituyendo domicilio digital en CUIT: 20-08054434-1 a V.S. digo que vengo a impugnar el informe del Cuerpo de Contadores del Poder Judicial en base a las siguientes consideraciones:

I.- En primer lugar aclaro que Con fecha 25/11/2009, mediante sorteo fui designado “**Interventor Judicial**”, con facultades en caso de ser necesario de designar un ingeniero agrónomo por las dimensiones y las características de la explotación dónde debía desempeñarme- que consta en el presente incidente-. Asimismo en esa providencia se conminaba a la entrega de la documentación contable de la firma Rodríguez Muedra hnos S.R.L. cuyos integrantes de la razón social son Patricia y Antonio Hernán Rodríguez Muedra. Posteriormente se ofició a la comisaria de Huasa Pampa con fecha 30-11-2009 para que tome posesión del predio de aproximadamente 700 has.-

Con fecha 07 de diciembre de 2009 ya vencido el plazo para que el Cr. Bascary remita la totalidad de la documentación comercial, los libros principales y auxiliares, los registros de las remuneraciones y la documentación fiscal, presenté un escrito dando cuenta del resultado negativo y solicitando se intime al socio Antonio H Rodríguez Muedra a depositar la suma de \$ 848.602,30 de la venta de soja realizada a Nueva Esperanza S.A. Estos valores en su mayoría, fueron endosados por Antonio H Rodríguez Muedra como


C.P.N. ANGEL EDUARDO ARQUEZ
MAT PROF. 1023 C.G.C.E.T.

socio gerente de la firma e imputados y refrendados para ser depositados en la cuenta del Banco Macro por la Sra. María José Meschwitz DNI N° 16.678.162, esposa del socio en bancos de la ciudad capital.

A pesar de poner en conocimiento en aquella oportunidad a la Sra. Jueza de esta anomalía, nunca decretó la desobediencia judicial y/u otra sanción a ninguno de los nombrados. Volveré sobre la cuestión de la documentación contable más adelante.-

Con este estado de situación y con el establecimiento descripto en la presentación del 04 de diciembre de 2009 y 1° de febrero de 2010, de tierra arrasada, junté, amontoné los restos de granos que estaban diseminados en el campo y pedí autorización a la jueza para vender 780 Tn de soja y 130 Tn de trigo de silos bolsas abiertas y plato favorito de las palomas. Cuál era el problema próximo, no se contaba con documentación contable y no se podía materializar la venta por la inexistencia de las Cartas de Porte. La jueza a mi pedido me autorizó a venderla con las del Ing. Antonio Hernán Rodríguez Muedra padre de los socios y acreedor arrendador del campo, a quién sus propios hijos no le pagaban el canon acordado, en el contrato de arrendamiento.-

El socio Antonio Rodríguez Muedra echó del campo a su cuñado y esposo de su hermana Patricia, Amadeo Guillermo Giobellina quien tenía estudios avanzados de agronomía y era especialista para este tipo de actividad, Quién suscribe lo reincorporó y junto al Ingeniero padre, que ya conocía esta actividad, logramos con la decisión tomada, “sembrar”. Previamente hice una presentación de los respondes de los profesionales ingenieros agrónomos consultados para designarlo, los cuales aducían, “que no quieren participar del proceso, además que se está en mora en el preparado del terreno y clasificación de las semillas etc, para la siembra.”-(Presentación de fecha 07-12-2009)

La situación de la venta de granos casi en su totalidad se realizaba a Servicios y Negocios S.A. con oficina en calle Haiti primera cuadra, como ya expresé con las Cartas del Porte del Ing. Rodríguez Muedra quién se

encontraba inscripto como productor agropecuario y por lo tanto los porcentajes de retenciones y de los impuestos disminuían.-

La sociedad no estaba autorizada ante la AFIP como Productor Agropecuario, por lo consiguiente las retenciones eran onerosas.-

II.- Las labores y relaciones fueron normales y se realizaban las rendiciones de cuenta, Monto de Entradas y Salidas, ya que no se tenía ningún tipo de documentación contable para realizar el trabajo de otra manera.

Las rendiciones las hacía ante el juzgado con la siguiente modalidad, presentaba la planilla con las entradas y salidas de dinero con la documentación original y dos juegos de fotocopias. Una vez cotejada la documentación por el ordenanza del juzgado que coincidía los originales con las fotocopias, procedía a retirar los originales, dando cuenta de ello el controlador en la planilla ya denunciada.-

Debo hacer resaltar que jamás en las rendiciones de cuentas presentadas hubo algún tipo de objeciones, impugnaciones, pedido de aclaraciones sobre monto o cifras, gastos, compra de insumos etc, salvo cuando presenté la renuncia y solicité la regulación de mis honorarios, sobre la base de \$ 4.875.437,42 con fecha 19 de marzo de 2012, más el valor de la cosecha de soja correspondiente a ese año que rondaba los \$ 900.000.

En mi presentación de fecha 23-09-11 expresaba: “ Este Interventor Judicial ha guardado demasiado silencio por respeto y conocimiento de la familia Rodríguez Muedra, pero NO he sido designado para ser contador o interventor permisivo de una de las partes de la sociedad. Pongo a disposición de V.S. mi continuidad, no he nacido apegado a nada ni tengo por norma llevar ningún adhesivo, nadie me va a dictar en mis funciones que debo hacer, mis actos están dirigidos por mi buena fe y por el conocimiento adquirido a través de los años de lidiar con situaciones similares, pero esta proviniendo de una familia tradicional de Concepción me llena de estupor y vergüenza, no se ha conocido por más que se haga caridad, la palabra amor y respeto”.- (sic)

C.P.N. ANGEL EDUARDO ARQUEZ
MAT. PROF. 4023 C.G.C.E.T.

Quiero aclararle a V.S. que soy contador- auditor desde el año 1974 de la firma Josefa Muedra de Rodríguez S.A. de esta ciudad.-

Mi renuncia anticipada, sin solicitar mis honorarios antes fue un - CRASO ERROR- había que pelear de afuera para conseguirla y donde sin fundamentos la Dra. Chein, solicito distintas diligencias tendientes a hacerme claudicar en mis intenciones de cobrar el trabajo de cuatro años y pedir sanciones sin fundamentos.-

Con la anuencia del juzgado me conminaron a presentar copias de las rendiciones de cuenta ya realizadas XIII y XIV. El juzgado tenía los originales y las copias presentadas para su control, desaparecieron, por que ya se habían vencidos los plazos para impugnarlas y con este estado avalado por el juzgado revivieron las rendiciones, facultándolas a impugnarlas.-

Al acompañarlas, les abrí el camino perseguido impugnaron las mismas y como colofón pidieron las aplicación de sanciones. Remitiendo oficio a distintos entes provinciales, al Colegio de Ciencias Económicas, Personas Jurídicas, Estación Experimental Agrícola etc testigos para que digan cómo se encontraba el campo antes de mi intervención y después al renunciar, el caso del Sr. David, cuya exposición fue ridícula.

Solicitaron informes que ellos mismos afirmaron a posteriori ante la Cámara referente a 'la documentación contable que fueron ocultadas por el socio Antonio Rodríguez Muedra,' la no entrega de las mismas impidiendo al Cr. Arquez, presentar los libros contables y los balances respectivos (sic).

Con estas actuaciones abrieron el incidente 391/08-I12; resumiendo:

El juzgado de la Dra. S.S.; María Ivonne Heredia en fecha 21 de diciembre de 2017, resuelve en el Incidente de Pedido de Sanciones (promovido por la actora) Expte 391/08-I12 que: 1º) Hacer lugar al planteo de nulidad efectuado por el Sr. Angel Eduardo Arquez según lo considerado y declarar la nulidad de todos los actos que sean consecuencia del proveído de fecha 06/06/2013 obrante a fojas 82.

Esta resolución tiene otro antecedente, otro pedido de nulidad del proveído de fecha 08/05/2013 que rola a fs. 22 de autos y todos aquellos actos que de él dependan o sean su consecuencia y que la Dra. Chein luego se allanó al pedido, sin costas.

El fundamento de esa nulidad, es que la actora inicia el presente incidente de pedido de sanciones en perjuicio del exponente, el juzgado dispone mediante proveído de fecha 18/12/12 correr traslado del mismo, lo cuál se notifica por cédula de fecha 20/12/12 el día 21/12/12 .

El traslado es respondido por mí en tiempo y forma el día CINCO DE FEBRERO DE 2013 a horas 8,17, conforme a cargo electrónico puesto al pie del escrito.-

Ocorre que el mencionado escrito presentado con sus respectivas copias para las partes, “ Curiosamente “: NO SE AGREGÓ AL EXPEDIENTE Y OBVIO RESULTA DECIRLO NO FUE DECRETADO.-

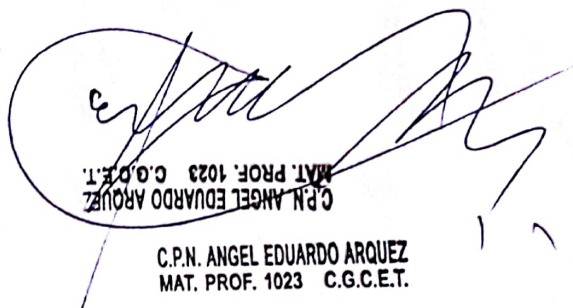
En relación a los gastos de representación son las facturas por los viáticos y movilidad que generaba la función. Esos gastos están expresamente autorizados por S.S.

En cuanto a las deudas, atento la inexistencia de libros era imposible tener previsiones de las mismas.

PETITORIO

- 1.- Solicito apruebe los informes presentados en mí carácter de Interventor.
- 2.- Se Regulen mis Honorarios por mí actuación como interventor. Pido que la base se actualice a la fecha de la regulación.

JUSTICIA


C.P.N. ANGEL EDUARDO ARQUEZ
MAT. PROF. 1023 C.G.C.E.T.
C.P.N. ANGEL EDUARDO ARQUEZ
MAT. PROF. 1023 C.G.C.E.T.